Municipalidad Provincial de Barranca

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0133-2007-AL/RUV-MPB

BARRANCA, FEBRERO 05 DEL 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO, El Expediente**. RV. 2823-2006,** presentado por DOÑA ESPERANZA ELENA ZAVALETA VARGAS, quién presenta Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 0702-2006-AL/MPB; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente del visto, la administrada presenta recurso de Reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 0702-2006-AL/MPB, el cual dispone la clausura definitiva del establecimiento comercial ubicado en la Calle Pedro Reyes Barboza Nº 130 – Barranca, por contravenir al orden público y a las buenas costumbres.

Que, el impugnante interpone su Recurso de Reconsideración al amparo que le otorga el Art. 208 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 0702-2006-AL/MPB, manifestando que no cumpla los requisitos de Ley.

Que, a mayor abundamiento de Ley de Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 49 preceptúa que: "….La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento, esta prohibido legalmente o constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada…. o produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y que contravengan las buenas costumbres, las cuales están enmarcados en nuestra Constitución Política del Perú, en razón de que en dicho establecimiento se atenta contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres que el estado persigue a favor de la población.

Que, siendo ello así esta entidad con la facultad de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia, que le confiere la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Art. 48, 49 y 78, y en salvaguarda de la tranquilidad pública y las buenas costumbres que el estado persigue, debe desestimar lo solicitar por la recurrente sobre Recurso de Reconsideración a la Resolución de Alcaldía Nº 0702-2006-AL/MPB.

Que, se advierte que la Resolución de Alcaldía Nº 0702-2006-AL/MPB, cuya reconsideración se pretende alcanzar, ha sido emitido cumpliendo con los requisitos de validez que prescribe el Art. 3 de la Ley Nº 27444, y también al amparo de lo normado en el Art. 48, 49 y 78 de la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972

Que, contando con la Opinión Legal Nº 2011-2006-OAL/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de Agosto del 2006; y

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** el recurso de Reconsideración interpuesto por Doña **ESPERANZA ELENA ZAVALETA VARGAS,** en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 0702-2006-AL/MPB y consecuentemente se de por agotado la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- **PONER** de conocimiento a la administrada lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.